

Martes, 5 de mayo de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa

**ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento, Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en el gimnasio municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre el Reglamento de uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Campillo de Deleitosa así como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en el gimnasio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.



Martes, 5 de mayo de 2026

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los/ usuarios/as y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada individual diaria	1€
Abono Mensual	10 €
Abono Anual	100 €

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:



Martes, 5 de mayo de 2026

- La cesión a los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa.

Se establece una bonificación del 50% a los jubilados empadronados en el municipio de Campillo de Deleitosa.

Se establece una bonificación del 50% a todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Campillo de Deleitosa que tengan reconocido una discapacidad superior al 33%.

### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación:

- - Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los 5 primeros días de cada mes.
- - Importe de la cuota anual: con carácter previo y en los 5 primeros días del mes de enero de cada año.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.



Martes, 5 de mayo de 2026

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de estos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2025, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.



Martes, 5 de mayo de 2026

### REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA

#### Disposiciones generales

Artículo 1.- La instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento es el gimnasio municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva y cuya gestión y titularidad corresponde al Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la regulación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del gimnasio garantizando a los ciudadanos y ciudadanas, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

Artículo 3.- En el gimnasio sólo se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

#### Utilización de las Instalaciones

Artículo 4.- El horario de apertura del gimnasio, como norma general, será de 10:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. No obstante, cualquier modificación al respecto será puesta en conocimiento de los usuarios y usuarias con la debida antelación.

Artículo 5.- El vestuario mínimo para cualquier actividad deportiva que se realice constará como mínimo de: camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad alguna sin camiseta.

Artículo 6.- No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada, pudiendo los usuarios ser requeridos para su comprobación por la persona Encargada.

Artículo 7.- Para poder acceder al uso del gimnasio, por higiene, será obligatorio el uso de toalla que se colocará en las máquinas antes de utilizarlas.



Martes, 5 de mayo de 2026

Artículo 8.- Ningún usuario podrá exceder más de veinte minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular. Una vez utilizado el material del gimnasio deberá dejarse en su sitio.

Funciones del personal encargado de las instalaciones

Artículo 9.- El personal encargado tendrá las siguientes funciones en el gimnasio:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Velar porque las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones, transmitiéndolas a la Alcaldía.
- e) Custodiar las hojas de inscripción para el uso de las instalaciones que habrán de cumplimentarse en el gimnasio por los usuarios/as. En el caso de menores de edad, deberán ir firmadas por el padre/madre o tutor/a. En este sentido, deberá exigir a los usuarios y usuarias la exhibición de dicho documento para poder acceder al gimnasio.
- f) Establecer y controlar la capacidad máxima de usuarios en la sala.
- g) Cuales quiera otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Usuarios/as

Artículo 10.- Se entiende por usuario/a a efectos del presente reglamento, toda persona que haga uso del gimnasio municipal previa presentación de su hoja de inscripción en las dependencias del gimnasio.

Artículo 11.- No podrán acceder al gimnasio los y las menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 y los 17 años será necesaria autorización del padre/madre o tutor legal.

Artículo 12.- Cuando el usuario/a de la instalación tenga edades comprendidas entre los 14 y 17 años, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres, madres o tutores legales, quienes deberán haberles autorizado expresamente de forma previa.

Artículo 13.- Tanto el personal encargado de las instalaciones como el propio Ayuntamiento, titular de las mismas, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de los aparatos de musculación, ni las consecuencias económicas que pudieran



Martes, 5 de mayo de 2026

derivarse a consecuencia del uso inadecuado de las mismas, a excepción de los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de cada usuario/a consultar previamente con su médico, la conveniencia o no de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

Artículo 14.- En todo caso, el acceso a las instalaciones deportivas, y en particular al gimnasio municipal, supone la aceptación por todos los usuarios/as de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

#### Obligaciones de los usuarios/as

Artículo 15.- Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas advirtiendo al monitor/a o personal encargado cuando observen cualquier anomalía.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como la utilización de envases de vidrio.
- c) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- d) Se prohíbe afeitarte o depilarse en los vestuarios.
- e) Es obligatorio la colocación de los aparatos en el lugar que les corresponde una vez terminados los ejercicios, utilizando los medios de seguridad habilitados a tal efecto.
- f) Se deberá abandonar las instalaciones cinco minutos antes de la hora establecida para el cierre del gimnasio.
- g) Se deberá atender a las sugerencias del personal encargado de las instalaciones.
- h) En todo caso se habrá de respetar el horario establecido para el uso de las instalaciones.

#### Deberes de los usuarios

Artículo 16.- Los usuarios/as utilizarán las zonas y materiales para las funciones que en ellas mismas se definan. Así:

- a) Respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/a de la instalación



Martes, 5 de mayo de 2026

- b) Colaborarán para mantener la instalación limpia, utilizando papeleras, etc.
- c) Deberán respetar y cuidar en todo momento el equipamiento y mobiliario.
- d) Deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.
- e) Derechos de los usuarios

Artículo 17.- Los derechos de los usuarios serán los siguientes:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad.
- b) Disfrutar de las instalaciones de acuerdo con las normas de uso establecidas.
- c) Hacer uso de las instancias y disponer de los aparatos y mobiliario en perfectas condiciones.
- d) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que se estimen convenientes.

Infracciones y sanciones

Pérdida de la condición de usuario

Artículo 18.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición. Dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves y graves y muy graves, según se detalla en los apartados siguientes:

Incumplimientos leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal encargado de las instalaciones.
- c) Causar daños leves por negligencia o uso inadecuado a las instalaciones o equipamiento de las mismas.

Incumplimientos graves:

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- b) El mal trato, bien a través de la palabra o a través de acciones, hacia otros usuarios o empleados de la instalación.



Martes, 5 de mayo de 2026

- c) Causar daños graves por negligencia o mal uso a las instalaciones o equipamiento de las mismas.
- d) Originar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o otras personas.
- e) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad y la suplantación de identidad.
- f) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- g) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o las pertenencias y objetos personales de otros usuarios/as.
- h) Introducir en la instalación animales, objetos, elementos o productos que deterioren las mismas.

#### Incumplimientos muy graves:

- a) El maltrato al personal o usuarios/as de las instalaciones, así como cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad que debe haber en las instalaciones. El maltrato proferido a usuarios/as de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida tendrán siempre la consideración de muy grave.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
- c) Impedir el uso de las instalaciones a usuarios/as con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se emplee la violencia.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.

#### Sanciones:

Los incumplimientos leves se sancionarán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días.



Martes, 5 de mayo de 2026

Los incumplimientos graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 2 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Los incumplimientos muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 2 años y 10 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 19.- El usuario que provoque desperfectos en las máquinas podrá ser sancionado, además, con el pago de la reparación de la avería provocada o de la compra de una nueva máquina si la reparación no fuera posible o conveniente.

Procedimiento sancionador

Artículo 20.- El Ayuntamiento será el encargado de instruir el procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Las propuestas se comunicarán por escrito al interesado/a dándole audiencia por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Artículo 22.- Concluido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones presentadas por el interesado/a, el órgano competente del Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 23.- Una vez dictada resolución ésta será notificada al interesado/a, dentro del plazo que establece la legislación administrativa al respecto.

Artículo 24.- Contra los acuerdos adoptados podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo prevenido en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Campillo de Deleitosa, 28 de abril de 2026

Fermín Sánchez Carrasco

ALCALDE-PRESIDENTE

